

The Robot Judge and Resolution No. 615/2025 of the National Council of Justice of Brazil

Filgueiras Júnior, Marcus Vinícius¹  (<https://orcid.org/0000-0001-6570-0786>)

¹ Institutos de Estudos Superiores do CENSA, Campos dos Goytacazes, Brazil
marcus_filgueiras@yahoo.it

Abstract. This article examines the legal feasibility of using robot judges in Brazil under current law, particularly in light of Resolution No. 615/2025 of the National Council of Justice of Brazil (CNJ). A robot judge is defined as the use of an AI-based system for the autonomous assessment, evaluation, and drafting of judicial decisions, a task that would originally fall to judges. An initial reading of the Resolution reveals that some provisions permit automatic decision-making via AI, while others stipulate that the use of AI is limited to serving as an auxiliary tool. Consequently, this initial reading has revealed contradictory points. The contradiction is resolved in the sense that the use of AI for the function of a “robot judge” is prohibited through the application of the following legal-administrative principles: the principle of impersonality, whose implications for judges reveal that their relationship with the State is *intuito personae*, which, in turn, prohibits the delegation of the exercise of the judicial function; the theory of determining motives, which links the motive to the content of the normative act. The reasoning of the Resolution has established that AI is intended for an auxiliary function. Therefore, the entire normative part of the Resolution must be interpreted as not permitting the robot judge.

Keywords: first keyword lowercase word, second keyword, third keyword.

El juez-robot y la Resolución N.º 615/2025 del Consejo Nacional de Justicia de Brasil

Resumen. El artículo busca reflexionar sobre la posibilidad jurídica del uso del juez-robot en Brasil a la luz del ordenamiento vigente, en especial, a la luz de la Resolución N.º 615/2025 del Consejo Nacional de Justicia de Brasil – CNJ. Se considera como juez-robot la utilización del sistema basado en la IA para apreciación, evaluación y elaboración de modo autónomo de las decisiones judiciales, encargo que correspondería originariamente a los jueces. La lectura inicial de la Resolución revela que hay dispositivos que admiten la decisión automática por

¹ Docente de Derecho Administrativo (ISECENSA, Brasil). Abogado público (UENF, Brasil).

medio de la IA y otros que establecen que la utilización de la IA se limita a ser instrumento auxiliar. Por lo tanto, esta lectura inicial ha revelado puntos antinómicos. La antinomia es resuelta en el sentido de que es prohibida el uso de la IA para la función de juez-robot por medio de la aplicación de los siguientes principios jurídico-administrativos: *principio de la impersonalidad* cuya implicación sobre los jueces revela que su relación con el Estado es *intuitu personae* que, a su vez, veda la delegación del ejercicio de la función de juez; la *teoría de los motivos determinantes*, que vincula el motivo al contenido del acto normativo. La motivación de la Resolución ha fijado que la IA se destina a la función auxiliar. Por ende, toda la parte normativa de la Resolución debe ser interpretada para no admitir el juez-robot.

Palabras clave: primera palabra, segunda palabra, tercera palabra.

1 Introducción

¡No hay lugar a dudas! En este momento en que escribo este texto hay algún juez-robot trabajando para un juez de carne y hueso en Brasil. No se trata de una conjetura o una especulación. Por un lado, hay confesiones públicas de uso de la Inteligencia Artificial – IA para esta tarea, y, por el otro, sentencias judiciales cuyos términos revelan tratarse de un producto de tales sistemas, incluso con errores graves. Tampoco hay dudas que los magistrados que utilizan la IA para elaborar sus sentencias lo hacen con la convicción de que adoptan una medida correcta.

Sin embargo, el Consejo Nacional de Justicia – CNJ de Brasil ha dictado la Resolución N.º 615, 11 de marzo de 2025 que dispone sobre el uso de la IA por los órganos del Poder Judicial (Brasil-CNJ, 2025).

Es oportuno aclarar que, según la Constitución de la República de Brasil (artículo 103-B, § 4º), el CNJ es el órgano contralor de la actuación administrativa y financiera de los órganos judiciales, como también del cumplimiento de los deberes funcionales de los magistrados. El CNJ no hace control de contenido de decisiones judiciales. No se trata, en definitiva, del órgano dedicado a la revisión de decisiones judiciales. La naturaleza de sus decisiones es administrativa.

Aclarado esos puntos, se puede decir que el objetivo de este artículo es reflexionar sobre la posibilidad jurídica del uso del juez-robot en Brasil a la luz del ordenamiento vigente, en especial, a la luz de la Resolución referenciada. Se considera como juez-robot la utilización del sistema basado en la IA para apreciación, evaluación y elaboración de modo autónomo de las decisiones judiciales, encargo que correspondería originariamente a los jueces.

Para lograr el objetivo planteado, se comienza con la demostración de que la Resolución presenta naturaleza administrativa y que el nombramiento del juez es acto *intuitu personae*. Estas dos demostraciones cumplen el rol de premisas del razonamiento que se buscará aplicar a la interpretación de los dispositivos de la Resolución que disponen sobre el uso de la IA para realización de decisiones judiciales. Por intermedio de esta metodología se pretende contestar que, por ahora, no es permitida la utilización del juez-robot.

2 La naturaleza administrativa de la Resolución del CNJ

El hecho de la Resolución N.º 615/2025 dirigirse a los jueces y tribunales no significa que disponga sobre el contenido de la función jurisdiccional en sí misma considerada.

Para comprender el alcance de la normativa, es preciso recordar acerca de los poderes de los jueces, que son, en realidad, resultantes de deberes funcionales. No se puede olvidar que el juez es, más que nada, un agente público que se encuentra sometido a un régimen jurídico propio de los que trabajan para el Estado.

La doctrina procesalista hace referencia a diversos “poderes” (resultante de deberes, hay que insistir) entre los cuales se puede destacar el deber de dictar el acto-final del proceso para poner fin a la demanda; el deber de practicar actos de naturaleza cautelar destinados a garantizar la eficacia del acto-final; el encargo de impulsar el proceso practicando actos procesales intermediarios; en resumen, posee el deber-poder de manejar y tutelar toda actividad en el ámbito procesal (Dinamarco, 2005:228-229).

En la misma línea, comenta también sobre los “poderes administrativos” del juez destinados a la organización de las sesiones en los tribunales. Este poder (derivado del deber) está vinculado a la necesidad de mantener el orden en los espacios donde se realizan los actos procesales. Es una referencia propia al *poder de policía* de la Administración Pública (Dinamarco, 2005:239-240 y Grinover et al, 2015, 388). En el Código de Proceso Civil brasileiro vigente, ha esta previsión expresa en el art. 139, VII.

Con todo, la doctrina procesalista ha pasado a lo largo de otros encargos auxiliares de la función de dictar fallos. Es el caso de la elección por los jueces de los instrumentos técnicos para el ejercicio de sus funciones. Es innegable que esta acción se traduzca en el ejercicio de la función administrativa y no jurisdiccional. No se reporta al contenido de las decisiones judiciales, sino al uso del soporte operacional para realizarlas. Toda medida adoptada que venga a ordenar internamente a los trabajos caracteriza acto de administración del juez. Incluso la prerrogativa de fijar los horarios de los actos procesales dentro de lo permitido por la norma procesal y hasta requerir protección física para el desarrollo de sus funciones con seguridad.

Las disposiciones normativas de la Resolución son, en realidad, la reglamentación de la IA como instrumento auxiliar para la realización de la actividad jurisdiccional en Brasil. Dicha normativa brinda a los jueces y tribunales la autorización para el uso de dicha tecnología para la ejecución de sus atribuciones procesales, al mismo tiempo que impone límites y condiciones para su manejo.

Ante las características de la normativa del CNJ, se puede afirmar que presenta naturaleza administrativa. Esta constatación es relevante, pues ampara el entendimiento de que la normativa del CNJ debe someterse al régimen jurídico-administrativo. Así que deberá ser interpretada a partir de los principios del derecho administrativo, que es el derecho que dispone sobre la función administrativa.

3 El nombramiento *intuitu personae* del juez

El juez es nombrado después de haber logrado éxito en un riguroso concurso público, donde se ha sometido al principio de la impersonalidad, un consectario del principio de la isonomía, pues a todos los candidatos son garantizados el derecho a participar sin preferencias personales.

Por intermedio del concurso, su conocimiento sobre el derecho y sus disciplinas afines fue testado, además de haber soportado posibles investigaciones y evaluaciones de naturaleza social, de sanidad y psicológica. Por ende, el ingreso de un ciudadano en la carrera de la magistratura está vinculada a las características singulares suyas de modo inexorable. Curiosamente es la garantía de la impersonalidad del concurso que conlleva a la Administración quedarse vinculada a las características personales del candidato aprobado.

A partir de ese proceso impersonal de selección pública, se puede decir que el vínculo laboral entre el Estado y el juez presenta naturaleza personalísima, o sea, *intuitu personae*. En este sentido, la identidad física e intelectual del juez es insustituible.

Resulta de esta característica, desde la perspectiva estrictamente jurídica, que el juez no podrá delegar su función a cualquiera persona de su oficina, aunque vinculada al poder judicial o hasta a su auxiliar directo. Como se ha observado, la función jurisdiccional es vinculada a la identidad intelectual del juez, de sus conocimientos que fueron considerados proficientes. Cuando el artículo 141 del Código de Proceso Civil de Brasil determina que el juez decidirá el mérito de la causa, el dispositivo está vinculado de modo indisoluble de la identidad física/intelectual de la persona del juez natural del caso.

4 El tratamiento normativo de las decisiones automáticas en la Resolución

La Resolución del CNJ bajo análisis busca la protección del usuario directo de la IA y del ciudadano destinatario de los servicios judiciales. Establece como principio garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la transparencia, la explicabilidad y la no discriminación en diversos dispositivos. En lo que respecta a este punto, no hay incertidumbres, pretende que el uso de la IA en la función jurisdiccional no sea sesgado, tampoco obscuro.

Aunque se tenga ponderaciones acerca de la transparencia de los sistemas basados en IA, el objeto de este artículo busca afrontar la posibilidad jurídica de decisiones automáticas por IA sin interrogar con profundidad sobre sus propiedades.

Puesta estas cuestiones preliminares, hay que plantear el problema a partir de la lectura inicial de la Resolución: hay dispositivos que admiten la decisión automática por medio de IA y en otros establecen que la utilización de la IA se limita a ser instrumento auxiliar. Esta lectura inicial ha revelado puntos antinómicos. Serán comentados a continuación.

En la motivación menciona el uso de la IA generativa “en auxilio a la producción de decisiones judiciales”. En los aspectos semántico y sintáctico, el texto no considera

decisiones autónomas por intermedio de la IA. En sentido distinto, en artículo 1º fija los fundamentos para la aplicación de la Resolución. El párrafo 2º trata del sistema de auditoría y monitoreo, admite hacerlo sobre “decisiones automatizadas.” Este dispositivo admite la existencia de decisiones autónomas. Por su parte, el artículo 10 establece las prohibiciones entre las cuales se destaca la del uso de la IA que imposibilite la revisión humana en todo el ciclo vital del sistema desde la concepción hasta el uso. Pero no aclara si la revisión del uso será en cada decisión judicial o sobre el programa basado en la IA que será usado para producir decisiones. Caso sea a cada decisión, no se puede interpretar que se admite decisiones autónomas, automatizadas. De lo contrario, o sea, en el caso de la revisión ser apenas del programa, las decisiones automáticas por intermedio de IA están admitidas.

El punto obscuro que involucra los artículos 19 y 20 de Resolución se asemeja a la cuestión del artículo 10. Ambos los artículos tratan de la contratación del sistema de IA generativa con “modelos de lenguaje de gran escala (LLMs)”. En el 19, párrafo 3º, dispone sobre la contratación privada e individual y el art. 20 la contratación por intermedio del tribunal. Ambos dispositivos establecen expresamente que el uso de la IA “será de carácter auxiliar y complementario, prohibido su uso como instrumento autónomo de toma de decisiones sin la debida orientación, interpretación, verificación y revisión por parte del magistrado, que permanecerá integralmente responsable por las decisiones tomadas y por las informaciones en ella contenidas.”

Sucede que el dispositivo admite la decisión autónoma, desde que haya “la debida orientación, interpretación, verificación y revisión por parte del magistrado.” Fíjese que, tal como lo previsto por el artículo 10, no se aclara el objeto específico de la revisión. Si se trata de revisión del sistema que ejecutará diversas decisiones o más bien si se refiere a la revisión de cada una de las decisiones producidas por el sistema basado en IA. En la hipótesis de ser esta segunda posibilidad, hay que concluir que no admite decisiones autónomas. Si, en contrario, la revisión es solamente del programa informático, es posible interpretar que las decisiones autónomas son admitidas por la Resolución.

5 Conclusiones

Para dar por resuelta la antinomia, es preciso aplicar a interpretación conforme las normas superiores y los principios de derecho administrativo. Más que nada, se debe reconocer que se trata de una antinomia real, de manera que no es solucionable por medio de los criterios jerárquico, cronológico y especialidad, sino por criterios hermenéuticos.

Ahora bien, se cree que la interpretación correcta a ser aplicada es aquella que señala la imposibilidad de elaboración de decisiones judiciales autónomas por IA sin revisión del juez en cada una de las decisiones producidas. Las razones hermenéutico-jurídicas son las siguientes.

Interpretación conforme al principio jurídico administrativo de la impersonalidad. La aplicación del dicho principio con referencia a concurso público que selecciona ciudadanos para el ejercicio de la función jurisdiccional conlleva a la institución de una

relación jurídica de naturaleza *intuitio personae*. Así que, no sería posible adoptar la interpretación que venga a autorizar el uso de la IA para elaboración de decisiones judiciales sin supervisión y revisión humana. Como se ha dicho, si la relación entre el Estado y el juez es de naturaleza personalísima, no se puede admitir que haya delegación a otra persona o a un sistema, aunque sea “intelligentísimo”.

Teoría de los motivos determinantes (Di Pietro, 2017: 252)². La validez de todo acto administrativo es condicionada a la correspondencia entre el motivo revelado en la motivación y la realidad. Por el motivo se debe comprender la situación de hecho y de derecho que lleva el agente público a dictar el acto. Es un presupuesto de validez. La motivación es una formalidad que pertenece a la materialidad del acto. Es, por lo tanto, una condición de validez.

Ahora bien, el motivo del acto vehiculado por medio de la motivación puede presentar también una función hermenéutica. Y si la motivación hace referencia el uso de la IA solamente como instrumento auxiliar, todos los dispositivos deben ser interpretados a partir de esa perspectiva.

References

- Di Pietro, Maria Sylvia Zanella. (2017). **Direito Administrativo**. Rio de Janeiro: Forense.
- Dinamarco, Cândido Rangel (2005). **Instituições de direito processual civil. V.II**. São Paulo: Malheiros.
- Grinover et al. (2015) **Teoria geral do processo**. São Paulo: Malheiros.

² La referida teoría no suele hacer referencia a su función hermenéutica. Con todo, es una conclusión sobre la fuerza de los motivos, pues son ellos que condicionan el actuar de la administración en el sentido de dictar el acto.